

**VERBAL DE PERTENENCIA**  
**ROBERTO CRUZ SILVA Y OTROS vs PORFIDIO ARANDA CARBONERO Y OTROS.**  
**DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**  
**C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00089-00**

...Despacho de la jueza la presente demanda que fue subsanada en término legal, sírvase proveer.

Santander de Quilichao, Cauca, 25 de octubre de 2021

**RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Santander de Quilichao, Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

**Auto interlocutorio civil N° 182**

Ha pasado al Despacho el escrito introductor de referencia para que previos los trámites pertinentes se hagan unas declaraciones respecto de la Acción de pertenencia.

Teniendo en cuenta los motivos por los cuales fue inadmitida la presente demanda, el Despacho da aplicación en forma general<sup>1</sup> a lo dispuesto en el numeral 5° del Art.375 de la Ley 1564 de 2021<sup>2</sup>, por cuanto materialmente se da la imposibilidad de cumplir con el avalúo de los predios a prescribir, puesto que no estarían inscritos en el IGAC, como lo afirma la parte actora... "exigir que se determine el avalúo catastral de cada uno de los predios que son objeto de prescripción es una labor imposible de realizar teniendo en cuenta que estos no se encuentran inscritos ante el IGAC"; lo que al final se tendrá en armonía con el Art. 26 Núm. 3° ibídem, en aras de garantizar el derecho de acceder a la Administración de Justicia. Por tanto, se tiene la demanda legalmente subsanada.

Entonces una vez subsanado el defecto inicial, por la cuantía del asunto y la ubicación de los inmuebles; éste juzgado es competente para conocer de la acción declarativa interpuesta a través de apoderado judicial.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**1.ADMITIR** la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que

<sup>1</sup> "Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este".

<sup>2</sup> Código General del Proceso

**VERBAL DE PERTENENCIA**

**ROBERTO CRUZ SILVA Y OTROS vs PORFIDIO ARANDA CARBONERO Y OTROS.  
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

**C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00089-00**

presentaron a través de apoderado judicial ROBERTO CRUZ SILVA, ROBERT RODRIGO BOLAÑOS CORDOBA, FABIOLA NARVAEZ GOMEZ y ADALTENIX CRUZ SILVA, **contra** PORFIDIO ARANDA CARBONERO, LUZ STELLA BENAVIDEZ, CIRILO CARBONERO MERA, NEURY LILIANA CRUZ SILVA, ALIRIO MERA, ANA ILSA MERA, ORLANDO MERA, EMERITA MERA ZAPATA, OLGA MARIA QUINAYAS MAMIAN, WILLIAN ANTONIO RAMOS PEÑAFIEL, PABLO RAMOS DE JESUS, OVIDIO SALAZAR MONTOYA, ARNULFO SILVA, MARIA LUCIA ZAPATA, RULBER HERNAN ZAPATA, FABIOLA ZAPATA MERA, de domicilio conocido y desconocido, **y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos en los inmueble a prescribir: ",

**lote No. 1**, con área de 10.000 metros cuadrados, ubicado en la Vereda el Arado del Municipio de Santander de Quilichao Cauca, denominado EL TRIUNFO, pertenece al Señor **ROBERTO CRUZ SILVA**, identificado con la C.C No.76.308.532, de Popayán Cauca.

Inmueble que según plano topográfico actualizado se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Linda con Neuri Liliana Cruz en 113,71 metros. ORIENTE: linda con la Quebrada en 120,72 metros. SUR: linda con Adafeniz Cruz en 79,24 metros OCCIDENTE: Linda con Carretera en 107,37 metros.

**lote No. 2**, con área de 1.079,56 metros cuadrados, ubicado en la Vereda el Arado del Municipio de Santander de Quilichao Cauca, denominado LA LUMINOSA, pertenece al Señor **ROBERT RODRIGO BOÑAÑOS CORDOBA**, identificado con la C.C No.16.792.949 de Cali.

Inmueble que según plano topográfico actualizado se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Linda con Pablo Ramos de Jesús en 25,97 Metros. ORIENTE: Linda con el Sr. Dimas Hoyos en 29,63 Metros y Servidumbre en 6.00 metros SUR: Linda con el Sra. Neuri Liliana Cruz en 42,66 Metros OCCIDENTE: Linda Sr. Pablo Ramos de Jesús en 33,53 metros.

**lote No. 3**, con área de 776,37 metros cuadrados, ubicado en la Vereda el Arado del Municipio de Santander de Quilichao Cauca, denominado SINAI, pertenece a la Señora **FABIOLA NARVAEZ GOMEZ**, identificada con la C.C No.25.599.384 de Patía.

Inmueble que según plano topográfico actualizado se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Linda con Pablo Ramos de Jesús en 25,00 Metros. ORIENTE: Linda con Carretera en 29,63 Metros SUR: Linda con Servidumbre en 24,47 Metros OCCIDENTE: Linda con Roberto Bolaños en 35,93.

**VERBAL DE PERTENENCIA**

**ROBERTO CRUZ SILVA Y OTROS vs PORFIDIO ARANDA CARBONERO Y OTROS.  
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

**C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00089-00**

**lote No. 4**, con área de 13.959,10 metros cuadrados, ubicado en la Vereda el Arado del Municipio de Santander de Quilichao Cauca, denominado LAS VERANERAS, pertenece a la Señora **ADALTENIX CRUZ SILVA**, identificada con la C.C No.34.322.198de Popayán Cauca.

Inmueble que según plano topográfico actualizado se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Linda con Roberto Cruz Silva en 103,06 Metros. ORIENTE: Linda con Quebrada en 63,23 Metros. SUR: Linda con Arnulfo Silva en 176,54 Metros OCCIDENTE: Linda con Carretera en 107,47 metros.

**PREDIO DE MAYOR EXTENSION:** El lote de terreno de mayor extensión, del cual se desprenden los predios objeto de usucapión, tiene un área según certificado catastral de 93 Hectáreas con 2105.00 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria 132-41325 cuyos linderos se observan en la escritura 2119 del 13-12-2000 de la Notaría Única de Santander de Quilichao, Cauca.

**2. DAR** a la demanda el trámite para los procesos DECLARATIVOS, dispuesto en el LIBRO TERCERO, SECCION PRIMERA, TITULO I, CAPITULO II, Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso).

**3. CORRER** traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 369 del C.G.P, en la forma indicada en el Art. 91 ibídem, Empleando la virtualidad.<sup>3</sup>

**4. ORDENAR** el emplazamiento de PORFIDIO ARANDA CARBONERO, LUZ STELLA BENAVIDEZ, CIRILO CARBONERO MERA, , ALIRIO MERA, ANA ILSA MERA, ORLANDO MERA, EMERITA MERA ZAPATA, WILLIAN ANTONIO RAMOS PEÑAFIEL, OVIDIO SALAZAR MONTOYA, MARIA LUCIA ZAPATA, RULBER HERNAN ZAPATA, FABIOLA ZAPATA MERA, de domicilio desconocido, **y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos en los inmuebles a prescribir: conforme a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que los requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en la emisora SANTANDER STEREO o RADIO PA'YUMAT de este lugar, entre las **5** de la mañana y **las 11** de la noche, haciéndoles saber que transcurrido el término de que trata el Art. 375 ibídem, sin que hayan comparecido, se les designará Curador Ad-litem.

**5. NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **NEURY LILIANA CRUZ SILVA, OLGA MARIA QUINAYAS MAMIAN, PABLO RAMOS DE JESUS y ARNULFO SILVA**

<sup>3</sup> vía virtual-Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional)

**VERBAL DE PERTENENCIA**

**ROBERTO CRUZ SILVA Y OTROS vs PORFIDIO ARANDA CARBONERO Y OTROS.  
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

**C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00089-00**

con observancia de los numerales 6º y 8º del Decreto Legislativo N.º 806 de 4 de junio de 2020, Ministerio de Justicia y del Derecho.

**6. INFORMAR** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Igualmente oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que se sirva certificar si el predio es o no BALDIO, teniendo en cuenta que se trata de un predio RURAL.

**7. INSCRIBIR** la demanda al folio de matrícula inmobiliaria N° 132-41325 **de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad**, para lo cual librar oficio a la Registradora de Instrumentos Públicos del lugar, quien dará cumplimiento al Art. 592 del C.G.P.

**8.** La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, valla que de conformidad con el numeral 7 del Art.375 del C.G.P, deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- b) El nombre del demandado
- c) El número de radicación del proceso
- d) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- e) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- f) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho

**9. Instalada la valla**, el demandante **deberá aportar al expediente fotografías del inmueble**, en las que se observe la valla y su contenido.

**10.** La Valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**11. ORDENAR** la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, **por el término de un (1) mes, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante.** Término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**12. CUMPLIDO** lo anterior se designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

**VERBAL DE PERTENENCIA**

**ROBERTO CRUZ SILVA Y OTROS vs PORFIDIO ARANDA CARBONERO Y OTROS.  
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

**C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00089-00**

**13. REQUERIR a la parte actora para que a su costa se sirva presentar copia de la escritura pública 2119 del 13-12-2000 de la Notaría Única de Santander de Quilichao, Cauca, dónde se encuentran los linderos del predio de mayor extensión, la cual será agregada al expediente digital, en el menor tiempo posible.**

**14. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ**, identificado con c.c. N°. 10.498.183 y T.P. N°189651 del C.S.J., conforme al poder conferido y aceptado.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: **j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI  
JUEZA**

En el día 13 de mayo de 2021, en el despacho judicial de la Jueza Leonor Patricia Bermudez Joaqui, se recibió el escrito de requerimiento de copia de la escritura pública 2119 del 13-12-2000 de la Notaría Única de Santander de Quilichao, Cauca, dónde se encuentran los linderos del predio de mayor extensión, la cual será agregada al expediente digital, en el menor tiempo posible.

Se le notificó a la parte actora, a través del correo electrónico j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 13 de mayo de 2021, para que a su costa se sirva presentar copia de la escritura pública 2119 del 13-12-2000 de la Notaría Única de Santander de Quilichao, Cauca, dónde se encuentran los linderos del predio de mayor extensión, la cual será agregada al expediente digital, en el menor tiempo posible.

Se le notificó a la parte actora, a través del correo electrónico j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 13 de mayo de 2021, para que a su costa se sirva presentar copia de la escritura pública 2119 del 13-12-2000 de la Notaría Única de Santander de Quilichao, Cauca, dónde se encuentran los linderos del predio de mayor extensión, la cual será agregada al expediente digital, en el menor tiempo posible.

Se le notificó a la parte actora, a través del correo electrónico j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 13 de mayo de 2021, para que a su costa se sirva presentar copia de la escritura pública 2119 del 13-12-2000 de la Notaría Única de Santander de Quilichao, Cauca, dónde se encuentran los linderos del predio de mayor extensión, la cual será agregada al expediente digital, en el menor tiempo posible.